

Universidad Autónoma de Tamaulipas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL
EN TAMAULIPAS**

POR

JUAN FIDEL ZORRILLA



**HOMENAJE AL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL ESTADO
1824 - 1974**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LIC. JESUS LAVIN FLORES
SECRETARIO GENERAL
LIC. RUBEN DAVID RIVERA S.

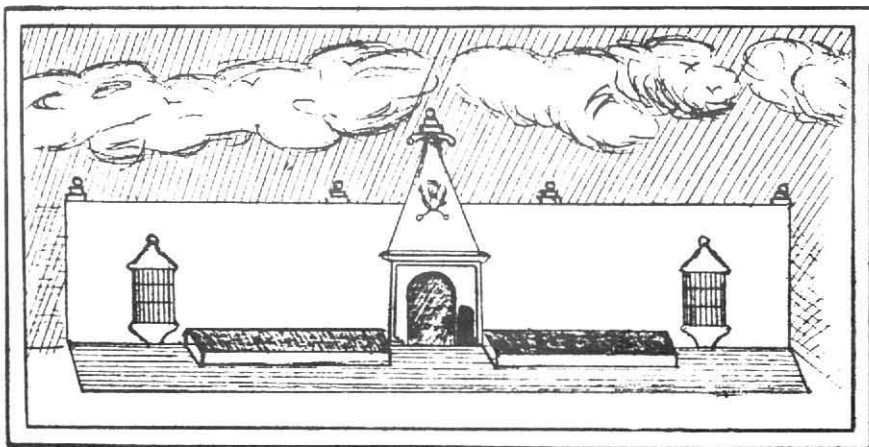
Universidad Autónoma de Tamaulipas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

POR

JUAN FIDEL ZORRILLA



**HOMENAJE AL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL ESTADO
1824 - 1974**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS.

La caída de Agustín de Iturbide y su salida del país hacia Italia el 11 de mayo de 1823 transformaron el panorama político de México. El plan firmado en Veracruz por Guadalupe Victoria y Antonio López de Santa Anna en diciembre de 1822 fué seguido de una cadena de insurrecciones que condujeron a la firma de la acta de Casa Mata el primero de febrero de 1823, documento en el que se pedía la reinstalación del congreso que había disuelto Iturbide y se invocaba el desconocimiento del imperio. Los hechos culminaron con el destierro de Iturbide, su posterior proscripción y muerte en Padilla, Tamaulipas.

Al declararse por el congreso general recién reinstalado la nulidad de la coronación de Iturbide y ordenarse la formación de un gobierno provisional que integraron Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, se empezó a orientar la dirección política de la nación hacia las instituciones republicanas. Pasaba el país esos días momentos muy difíciles pues a la vez que se desataron las ambiciones políticas de Santa Anna y otros militares, surgieron movimientos separatistas en Centro América, Yucatán, Guadalajara y Oaxaca. También en Coahuila, Texas, Nuevo León y Tamaulipas, llamadas desde el virreinato provincias internas de oriente, aparecieron brotes de separatismo.

JUAN FIDEL ZORRILLA

El congreso nacional reinstalado sesionó hasta el 30 de octubre de 1823 que concluyeron sus funciones habiendo sido su actuación de gran importancia pues desde mayo del mismo año había dispuesto la adopción para el gobierno de la forma republicana, representativa, popular y federal. Poco después, el siete de noviembre, se instaló solemnemente el nuevo congreso también con caracter constituyente, cuya primordial misión fué la redacción y expedición de una constitución para la república.

Con el triunfo de las ideas federalistas debido en gran parte a la autonomía con que actuaban las diputaciones provinciales, se expidió el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824 cuyo texto fué el cimiento de la Constitución Federal del mismo año, proviniendo de estas cartas el sistema federal de México que tomó como modelo el régimen político de los Estados Unidos de Norte América establecido en su constitución de 1787-1789, inspirándose también en el derecho público francés y en la Constitución de Cádiz de 1812 que rigió en Nueva España al fin del periodo colonial.

En el acta Constitutiva se reconoció como estado federal "el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas" confirmandose esta disposición en la constitución. Así surgía oficialmente el nuevo nombre de la entidad derivado de las dos sierras de Tamaulipas llamadas la vieja, oriental o baja y la nueva occidental o alta, hoy conocidas la primera como de Tamaulipas y la segunda con el nombre de San Carlos.

Tanto en el Acta Constitutiva de la Federación como en la Constitución de 1824 firmó como diputado único por Tamaulipas Pedro Paredes y Serna.

En Tamaulipas existía el importante antecedente

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

-te de la protesta del 26 de septiembre de 1822 firmada - por el cabildo y vecindario de Soto la Marina, el jefe po-
lítico Felipe de la Garza y otras autoridades, en la que - se pedía la reinstalación del congreso general acosado -
por Iturbide, protesta que fue seguida por el intento de sublevación del citado jefe que fracasó y dió lugar a su deposición. Este antecedente revela las ideas liberales - e independientes de los tamaulipecos.

El siete de julio de 1824 se instaló en Padi-
lla el "Congreso Constituyente del estado libre, indepen-
diente y soberano de las Tamaulipas". Dos días después se -
expidió el decreto número uno que el diez del mismo mes fué promulgado por el gobernador interino Juan Francisco Gutié-
rrez.

Por virtud de este primer decreto el citado -
Juan Francisco Gutiérrez, quien era jefe político de la entidad, continuó en el poder con el título de gobernador interino; se dieron por extinguidas las funciones de la Dipu-
tación Provincial, institución creada por la Constitución de -
las Cortes de Cádiz de 1812, disponiéndose que se procede-
ría a la redacción de la constitución local y a la organiza-
ción interior del gobierno. De esta manera ratificaba el -
pueblo de Tamaulipas su decisión anterior de formar parte -
de la federación de la República Mexicana, ya que desde el -
nueve de junio de 1823 la Diputación Provincial de Nuevo --
Santander se había declarado por el sistema federativo.

El Congreso Constituyente de Tamaulipas se integró de conformidad con la ley expedida el 8 de enero de 1824 por el Congreso Constituyente Mexicano y de acuerdo -- con el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero - del mismo año.

Integraron el Congreso Constituyente tamau-
lipeco José Antonio Gutiérrez de Lara, José Eustaquio Fer--

JUAN FIDEL ZORRILLA

-nández, Juan Echeandía, Miguel de la Garza, José Antonio Barón y Raga, José Ignacio Gil, José Feliciano Ortíz, Juan Bautista de la Garza y José Bernardo Gutiérrez de Lara, los primeros siete diputados propietarios y los dos últimos suplentes, fungiendo como secretario Gil y Ortíz.

Destaca por su preparación el ilustre sacerdote José Antonio Gutiérrez de Lara, quien era bachiller en derecho canónico y civil que cursó en el colegio del Seminario de Monterrey donde después fué rector y tenía la experiencia de haber sido diligente diputado en el primer Congreso General Constituyente que se instaló en México en 1822. Barón y Raga, hijo de don José Barón y Barrio fundador de Horcasitas, estudió en el Colegio de San Idelfonso de México habiendo estado casado en primeras nupcias con Gertrudis Paredes y Serna, hermana de Pedro Paredes y Serna el diputado que firmó por Tamaulipas la constitución de 1824. José Eustaquio Fernández, ilustrado sacerdote y escritor, tenía el grado de doctor; pertenecía a la poderosa familia de los Fernández de Córdova que brilló en Ciudad Victoria a partir de la consumación de la independencia de cuyo seno también destacaron José Antonio, Lucas y Francisco Vital. José Eustaquio fué electo diputado por Tamaulipas al Congreso General que reemplazó el Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1824, habiendo impartido dos cátedras en el colegio de San Idelfonso. José Feliciano Ortíz tenía conocimientos de jurisprudencia y fué designado después, el 3 de febrero de 1826, magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Tamaulipas al instalarse este alto tribunal. José Miguel de la Garza García tenía también el grado de bachiller y el año de la instalación de la legislatura era cura propio de la villa de Presas, hoy Aldama, estando encargando supletariamente de la administración del curato de Padilla. Echeandía era español de origen, coronel y se había distinguido por su prudencia y popularidad te--

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

-niendo la experiencia de haber gobernado la provincia a fines de 1822 y principios de 1823, Juan Bautista de la Garza y José Ignacio Gil, como los demás, habían destacado en Tamaulipas por su participación decidida en la consumación de la independencia y por último el diputado suplente José Bernardo Gutiérrez de Lara, hermano del bachiller José Antonio, tenía una brillante hoja de servicios en la insurgencia y el grado de coronel. Fué designado gobernador del estado por esta primera legislatura pero el no tomó posesión del cargo hasta el 19 de julio pues el 18, en la sesión extraordinaria de la legislatura que conoció el caso de Iturbide, actuó como diputado suplente en funciones, por ausencia del propietario, para integrar el quórum legal, según consta en el acta respectiva.

Así pues, los individuos del Congreso Constituyente de Tamaulipas eran personas caracterizadas dentro de la sociedad política independiente que iniciaba su vida constitucional en nuestra provincia, logrando incorporar realmente el estado a la federación como se probó históricamente en los años posteriores. La actividad legislativa y política que desplegaron los diputados constituyentes se exterioriza con la promulgación de la constitución local de 1825 y quedó manifiesta en los treinta y nueve primeros decretos expedidos desde el 9 de julio de 1824 hasta el 26 de mayo de 1825 en que se cerró el período de sesiones, así como en las actas de las cuatro sesiones extraordinarias de los dramáticos días de julio de 1824 celebrados con motivo del caso de Iturbide.

Formuló este congreso cuidadosamente su propio reglamento interior que constituye un interesante documento jurídico político, habiéndose editado en la imprenta del estado en Victoria una colección de las leyes y decretos expedidos así como del citado reglamento para que tuvie

-sen la mayor difusión. Todo hace ver el celo y atención que pusieron nuestros primeros diputados por el cumplimiento de su función legislativa y de la responsabilidad histórica que les correspondió.

En Padilla, durante el tiempo que fué capital, estuvo a cargo de Godwin B. Cotten la imprenta del gobierno, que en forma cuidadosa publicó los primeros decretos y circulares y en ciudad Victoria dirigió la imprenta Contreras, estando instalada en la "Casa del estado". El primer periódico oficial fué "El Termómetro Político del Estado Libre de Tamaulipas" que se editaba quincenalmente en Padilla en la referida imprenta dirigida por Cotten. Dice el ilustre tamaulipeco Gabriel Saldívar que en esta publicación no solo vieron la luz pública los primeros decretos de la legislatura sino también "las opiniones de los hacendados y los peones sobre el estado decadente en que se encontraba la agricultura, exponiendo unos y otros sus puntos de vista, entre los que resaltan las quejas de los primidos....", lo que revela que el periódico recogía expresiones libres de la opinión pública.

El Congreso Constituyente designó gobernador al coronel José Bernardo Gutiérrez de Lara el día quince de julio para que se presentase al salón de sesiones a prestar juramento la mañana del dieciocho del mismo mes pero por los acontecimientos que se precipitaron con motivo del arribo de Iturbide a Soto la Marina, el propio día dieciocho fungió José Bernardo como diputado suplente en funciones. Después diría Gutiérrez de Lara que se inició en el poder "con el gravísimo y notable acaecimiento del ex-emperador Iturbide a quien hice morir cristiana y militarmente con puntual arreglo a la ley de la materia y a la sentencia definitiva del honorable congreso que lo condenó a sufrir esta pena".

Ya hemos dicho en otras obras que no fué sentencia la que se dictó respecto a Iturbide puesto que no --

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

ejercía la legislatura funciones judiciales, sino que se trató de una resolución expedida para el efecto de que se "cumpliera lo determinado por el Congreso General librando se la orden al gobernador del estado para que hiciera fusilar a Iturbide", como lo expresaron los propios diputados constituyentes en el manifiesto que circularon el 6 de agosto de 1824.

Al instalarse el Congreso Constituyente en Padilla se determinó la inviolabilidad de los diputados quedando revestidos de fuero constitucional atribuyéndose a la legislatura en forma exclusiva la facultad de legislar.

Para el ramo de la justicia se estableció -- que "las instancias y recursos que según las leyes debían hacerse a la audiencia territorial, se harán al tribunal o tribunales que designe el congreso".

La división tripartita de los poderes quedó señalada desde el decreto primero disponiéndose la formación de la constitución del estado y la organización del gobierno interior.

Los primeros decretos del congreso son sumamente interesantes en tanto que constituyen el punto de arranque de la organización política estatal y el antecedente de la constitución local de 1825, reflejando el cuidado de legisladores y gobernadores por la promulgación y publicación de las leyes. Es de observarse que de dichos primeros decretos del año 24 el número 22 expedido en Padilla el 7 de noviembre no fué promulgado por el gobernador Gutiérrez de Lara y por lo mismo no entró en vigor. Este decreto se refería a la reunión de electores para nombrar dos diputados propietarios y dos suplentes e integrar el número de legisladores que se estableció en la convocato--

JUAN FIDEL ZORRILLA

-ría para la instalación de la legislatura. La falta de promulgación de este decreto fué uno de los puntos discrepantes entre la legislatura y José Bernardo Gutiérrez de Lara y origen de los conflictos y controversias entre éste y el diputado doctor José Eustaquio Fernández que culminaron con la renuncia del gobernador, quien fué suplido por el vice-gobernador Enrique Camilo Suárez el cuatro de marzo de 1825. Suárez había suplido anteriormente con eficacia las ausencias de Gutiérrez de Lara. En esos tiempos -- también hubo serios conflictos entre el general Felipe de la Garza y el teniente coronel José Antonio Fernández de Córdova que dieron lugar al destierro de éste y su posterior rehabilitación en julio de 1826. Reveladores fueron todos estos hechos de una intensa lucha por el poder político.

Uno de los actos legislativos mas importantes del congreso fué la creación de un tribunal supletorio de segunda instancia mediante decreto número trece del 20 de agosto de 1824, tribunal que se integró con tres jueces electos por la misma legislatura oyendo la opinión del gobierno. Se dispuso en este decreto que el tribunal conocería de "todos los negocios en que según la ley de 9 de octubre de 1812 de las Cortes Españolas debían conocer las audiencias territoriales, y en las causas civiles y criminales en que contra los alcaldes constitucionales debían conocer los jueces de letras según la misma ley". A los jueces del tribunal se les asignó un honorario de cien pesos mensuales.

El tribunal Supletorio de Justicia del estado se instaló en noviembre de 1824 nombrandose magistrados a Juan de Villatoro, Alexo de Ruvalcaba y José Indalecio Fernández, teniendo el primero el carácter de presidente.

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

La organización judicial reposaba en la administración de la llamada justicia de paz impartida por los alcaldes de todos los pueblos del estado quienes la hacían de "jueces conciliadores" y conocían de negocios civiles -- "de poca entidad" y en lo criminal de "los delitos ligeros -- por los que solo se hayan de imponer penas correccionales".- En las cabeceras de los departamentos, que fueron tres de -- acuerdo con la constitución de 1825, se instalaron juzgados unitarios de primera instancia.

Al promulgarse la constitución local de 1825_ se dispuso la creación de la Corte Suprema de Justicia integrada con tres salas, la primera y la segunda sala se compondrían de un magistrado y dos colegas y la tercera de tres magistrados debiendo ser letrados de acuerdo con el artículo - 206.

Los colegas serían nombrados por las partes - contendientes y correspondería a la primera sala el conoci-- miento en segunda instancia de todos los neocios civiles y criminales, asignándose a la segunda los asuntos en tercera_ instancia y a la tercera sala el conocimiento de cuestiones_ de competencia, recursos de fuerza y nulidad.

La Corte Suprema reemplazó al tribunal suple-- torio, cuando el 29 de enero de 1826 derogó la legislatura - el decreto que creó el mencionado tribunal y se dió cumpli-- miento a la disposición constitucional sobre el establecimien_ to de la Corte, designándose magistrado de la primera sala a José Feliciano Ortíz.

La Corte Suprema del estado tenía un secreta-- rio llamado escribano de cámara que fungía como relator y -- servía a las tres salas. La corte tenía un fiscal adscrito a las tres salas y dos procuradores que actuaban como agentes_ de las partes.

JUAN FIDEL ZORRILLA

El decreto que estableció la Corte Suprema se promulgó el tres de febrero del referido año de 1826, habiéndosele dado amplia publicidad. El decreto constituye un importante documento que es el antecedente de la organización de nuestro tribunal superior.

Otra ley importante expedida por la legislatura fué el decreto número 20 del 29 de octubre de 1824 que dispuso el refrendo para el secretario general de gobierno al exigir su firma conjuntamente con la del gobernador para la validez de los acuerdos ejecutivos, normas que constituyen antecedente remoto del artículo 95 de la constitución en vigor. En el mismo decreto se dispuso que el secretario general de gobierno no podía ser removido sin justa causa y en el decreto 21 se ordenó que el oficial mayor supliera al secretario de gobierno en sus faltas y ausencias.

Padilla, básicamente por su ubicación en el centro del estado, fué la sede del primer congreso estatal y capital de Tamaulipas del cinco de julio de 1824 al 29 de enero de 1825, fecha en que se decretó el traslado del poder público a la villa de Aguayo con carácter "provisional y mientras el congreso resuelve otra cosa". Las sesiones de la legislatura se reiniciaron en Aguayo el 11 de febrero de la propia anualidad y el 20 de abril siguiente se concedió en definitiva a esta villa el título de capital con el nombre de Ciudad Victoria en honor del presidente Guadalupe -- Victoria. Estos cambios de capital durante los primeros años de vida independiente, como lo fué durante el período colonial el traslado del poder de Santander a San Carlos, exteriorizaban fuertes luchas políticas, siendo de interés señalar que los Fernández de Córdova sostuvieron apasionadamente que la capital se estableciera en la villa de Aguayo.

ORIGEN DEL GOBIERNO FEDERAL EN TAMAULIPAS

Padilla tenía en 1824 poco menos de tres mil habitantes y Aguayo cuatro mil, mientras la entidad contaba con setenta mil almas siendo Tula y Horcasitas (hoy Maxiscátzin) los más importantes centros urbanos de Tamaulipas, teniendo Tula la mayor población del estado con siete mil quinientos vecinos, mientras Tampico solo contaba entonces con mil quinientos.

El estado tenía treinta y un municipios comprendiendo el territorio íntegramente el que antes correspondió a la colonia del Nuevo Santander colindando al norte con Texas, río de las Nueces de por medio, pues el límite del río Bravo con Texas se estableció hasta la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, impuesto por los resultados de la guerra de intervención americana.

Aguayo, dice el distinguido historiador tamaulipeco Candelario Reyes, "era entonces humilde villa con solo dos calles de ver y toda una serie pintoresca de callejuelas y callejones y frente a su plaza de armas (ahora de Hidalgo) abundaban las casas "pajizas", formando por lo tanto sorprendente minoría las de "terrado" como lo eran la de los Fernández de Córdova, al sur; la Consistorial, al norte; la de los Rodríguez, al occidente; y la de don Francisco Escandón y la parroquia, al levante..."

Fué recinto oficial del Congreso Constituyente de Tamaulipas un modesto edificio construido en 1810 -- frente a la plaza principal de la vieja villa de Padilla, -- que al final de la época colonial se había destinado para cuartel de la Segunda Compañía Volante de Nuevo Santander. -- Se le llamó casa de gobierno cuando alojó los poderes en 1824 y después se destinó para el ayuntamiento hasta que se evacuó la villa en 1971, con motivo de la inundación de la

JUAN FIDEL ZORRILLA

area urbana que quedó dentro del vaso de la presa Vicente - Guerrero. En este local estuvo preso Agustín de Iturbide el 19 de julio del mismo año de 1824 trasladándosele de su celda al lugar en que se le fusiló ese día.

Al cumplirse ciento cincuenta años de la -- instalación del Congreso Constituyente del estado, rendimos homenaje a sus integrantes, hombres públicos de su tiempo, -- que dieron forma y sentido a nuestra primera organización -- política como estado de la federación de la república.

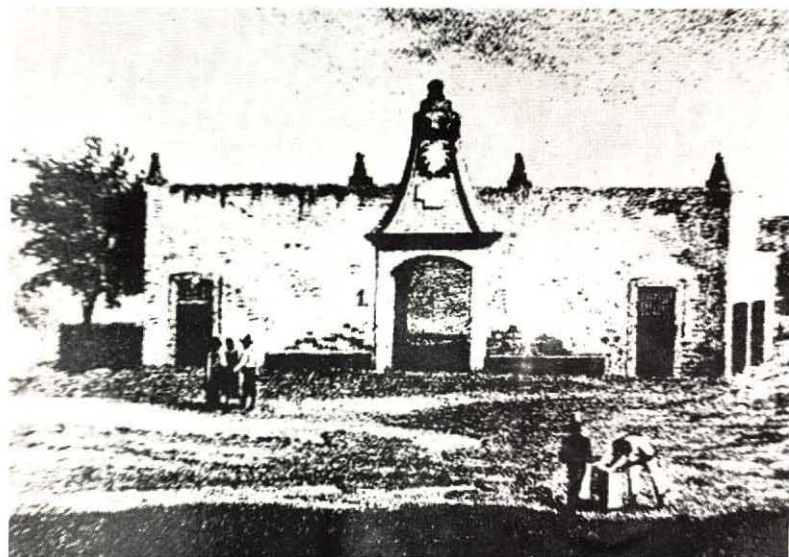
A P E N D I C E



CORONEL JOSE BERNARDO GUTIERREZ DE LARA,
GOBERNADOR DE TAMAULIPAS DESIGNADO POR -
EL CONGRESO CONSTITUYENTE.



GENERAL FELIPE DE LA GARZA, COMANDANTE
GENERAL DE TAMAULIPAS EN 1824.



CASA DE GOBIERNO EN PADILLA, ANTES CUARTEL DE LA SEGUNDA
COMPAÑIA VOLANTE DE NUEVO SANTANDER, QUE FUE LA SEDE DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE DE TAMAULIPAS.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL ESTADO LIBRE

DE LAS TAMAULIPAS,

A SUS HABITANTES :



CIUDADANOS: Los sucesos recientes son de tanta atención, y trascendencia, que vuestro Congreso ha creído deber instruiros en ellos. Se contraerá la exposición a lo principal y preciso, reservando dar los por menores tan luego como se recojan los documentos conducentes.

A las 9 del día 18 de este mes se recibió parte oficial en que con fecha 17 del mismo comunica el Ciudadano Felipe de la Garza, General de las armas de este Estado, que el 14 arribó a la boca de la barra del puerto Soto la Marina el bergantín Inglés Spring, procedente de Londres con sesenta y quatro dias de navegacion, conduciendo al extranjero Carlos Veneski, y un compañero suyo, que traian las miras de tratar con el gobierno de la federación Mexicana sobre colonizar en el territorio, a cuyo efecto traían poderes de tres capitalistas Irlandeses: Que al día siguiente se le presentó Veneski, á quien el General Garza preguntó por la persona, miras y proyectos de D. Agustin Yturbide, y aseguró Veneski manifestando sinceridad, que Yturbide quedaba en Londres con su familia pasando una vida mediana; despues de lo que volvió Veneski a la barra á conducir al Pueblo al compañero que habia quedado á bordo. A la una del día 16 supo el General Garza, por parte que le dio el comandante del destacamento de la costa, que Veneski marchaba al pueblo con un compañero, que por venir disfrazado no se conocia. Sin perder momentos marchó el General Garza con una partida de tropa con el objeto de perseguir, si era preciso á Veneski, y su compañero, y en distancia de seis leguas de la poblacion camino de la barra encontró á ambos. De luego conoció al disfrazado, que era D. Agustin Yturbide, el que dirigiendo la palabra al General Garza le significó que venia con su esposa y dos hijos, los menores, habiendo dejado la demas familia en Londres: que venia á ofrecer sus servicios á su patria, resuelto á sufrir la suerte, que se le destinara: que para probar su buena fe habia presentadose en paraje donde no tenia influjo, y que antes contaba por su enemigo al General Garza; que este hizo conducir á Yturbide preso al pueblo de Soto la Marina, y que de allí lo traia á presentar á este Congreso.

Tan luego como se vio esta narracion entró en discusion este Congreso y teniendo a la vista el decreto de 23 de Abril ultimo, que proscribe al dicho Yturbide, se resolvió se cumpliera lo determinado por el Congreso General, y se libró la orden al Gobernador del Estado para que hiciese fusilar á Yturbide.

El día 19 a las ocho de la mañana entró Yturbide en esta villa, custodiado por una partida de tropa, y á su retaguardia con el resto el General Garza. Este se apersonó ante el Congreso: manifestó, que iba á hacer fusilar á Yturbide luego que lo aprendió; pero que queriendo obrar con mas acierto ponía el reo á disposicion del Congreso, al que ofreció auxilios, y pidió se le dijese lo que se determinase. A la una del día se le comunicó la

resolucion tomada, que fué el que se fusilará Yturbide. A las tres recibio la orden el General Garza quien luego mando avisar á Yturbide para que se dispusiera. Yturbide pedio que se diferiera la ejecucion, y el General Garza á quien se confio el desempeño no halló conveniente, y á las seis de la tarde del mismo dia diez y nueve, fué D. Agustin Yturbide pasado por las armas en la Plaza de esta Villa.

Yturbide atento contra la Soberania, arrolló los derechos de la Nacion, desoyó los juramentos de los pueblos, se erigió despota, y al fin pago en un cadalso sus temeridades. La Nacion se libre de un hijo desnaturalizado, que quiso envolverla en ruinas: y las miras, ambiciosas, y de engrandecimiento ocasionaron al Caudillo de Iguala un termino tragico.

Ciudadanos: he aqui una leccion para los que quieren romper las barreras, que ponen la ley y las obligaciones: sea escarmiento para los que pretendan orgullosos entronizarse sobre los otros, para los genios inquietos, que desprecian la ley, é intentaren hacerse superiores á los pueblos que por esencia tienen la Soberania. Murio Yturbide: y el 19 de Julio será memorable en los fastos de la historia del Anahuac.

Ciudadanos: vuestro Congreso os reencarga la sumision á la ley, el respeto á las autoridades, y la union mutua, medios obvios y seguros, si, muy seguros para ser felices.

Padilla, Julio 22, de 1824—4^o, 3^o, 2^o y 1^o de la instalacion de este Congreso

JOSE MIGUEL DE LA GARZA GARCIA

Vice-Presidente.

JOSE IGNACIO GIL

Diputado Srío.

JOSE ELICIANO ORTIZ.

Diputado Srío.

MANIFIESTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE TAMAULIPAS CON MOTIVO DE LA APREHENSION Y FUSILAMIENTO DE AGUSTIN DE ITURBIDE.

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

H. J. G. G.

El Gobernador del Estado nombrado interinamente por el Congreso Constituyente á todos los que las presencias vieren y euiden-dieron, SABED—Qué el mismo Congreso ha decretado lo que sigue.

N. 1. El Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de las Tamaulipas elegido conforme á la ley de su institucion, y á la Acta Constitutiva de la Federacion declara y decreta lo siguiente

1. Estar legitimamente instalado y en actitud de ejercer sus funciones.

2. Qué á consecuencia se dará por extinguida la Diputacion Provincial, que cesará en sus funciones.

3. Los Diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes políticos, y en razón de las causas criminales que contra ellos se intenten serán juzgados por el tribunal que de su mismo seno nombre este Congreso, y en la forma que el mismo Congreso prescriba.

4. La facultad Legislativa reside en el Congreso.

5. Los ayuntamientos y demas autoridades así civiles, como militares y eclesiasticas ejercerán como hasta aquí sus funciones con arreglo á las leyes vigentes.

6. Las instancias y recursos que segun las leyes debian hacerse á la audiencia territorial, se harán al tribunal ó tribunales que designe el Congreso.

7. El actual Gefe Político continuará interinamente y mientras el Congreso resuelve, en el ejercicio del poder ejecutivo con el titulo de Gobernador, y sus facultades en el Estado, serán las ordinarias que el Supremo Poder Ejecutivo ejerce en la federacion, á menos que se opongan al sistema adoptado y al bien y derechos del Estado mismo.

8. El Congreso formará la Constitucion del Estado: organizará el Gobierno interior: dictará las leyes que exija el mayor bien y felicidad del Estado; y establecerá lo conveniente sobre hacienda pública.

Este decreto se comunicará al Gefe Político, para que lo haga imprimir, publicar y circular cuidando de su observancia.—Dado en Padilla, á 9 de Julio de 1824.—*José Antonio Gutierrez de Lara*, Presidente—*José Ygnacio Gil*, Diputado Secretario—*José Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.

Por tanto mando á todas las autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla á 10 de Julio de 1824—4º, 3º y 2º

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ.

J. F. G.

Decreto N.º 1 del Congreso Constituyente de las Tamaulipas.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS A SUS HABITANTES:

CONCIUDADANOS: Si abandoné la tranquilidad de mi casa, si me desprendí de entre los brazos de mi familia, si perdí lo que a costa de afanes y sudores había conseguido juntar para tener una vida cómoda y descansada, y si en fin expuse mi existencia y todo quise sacrificar en las aras de mi Patria, y por la Libertad vuestra, no hice más que cumplir con el deber que la humanidad y la justicia me imponían. Yo me esforzé para lograr tan altos objetos; todos lo saben, y aun existen entre vosotros mismos muchos que fueron testigos. Este fuego patriótico, este ardor, este deseo de hacer la felicidad de los otros aun no se extingue en mí tan vivo está como la vez primera que recorrí la campaña. Conserro el espíritu que me hizo resistir los ataques en las murallas de la Bahía y en los campos del Rosillo, Bejar y Alazan; tengo muy presente lo que debo á mi país, y otra, y otras mil veces haría los sacrificios que antes hice, si de ello resultara el bien de los Tamaulipenses. Este es el objeto unico que ambiciono: à nada mas aspiro, y plegue al Cielo vea realizados mis votos.

El Congreso del Estado queriendo recompensar mas allá de lo que merecía, mis pequeños servicios, se dignó honrarme, nombrandome Gobernador de este Estado. Es carga que sobrepuja mis fuerzas, y la sola obediencia y el aprecio me hacen aceptar el destino. De nuevo voy, aunque de distinto modo, à esforzarme por la felicidad vuestra; pero es preciso que todos coadyubeis à obra tan grandiosa. La sumision à la ley, el respeto à la autoridad y la union intima de los pueblos son precisas para conseguir el fin por que suspiramos. Lejos de vosotros rivalidades y partidos. Uniformemonos: unámonos nuestros votos à los de la Asamblea Augusta que tenemos al frente. Ella nos indicará el sendero que habemos de seguir, y yo el primero sin arredrarme los peligros, sacrificaré gustoso hasta mi existencia, si fuere preciso, por sostener la representacion del Congreso y los derechos de las Tamaulipas.

Padilla, 18 de Julio, de 1824—4 °, 3 ° y 2 °.

JOSE BERNARDO GUTIERREZ

DE LARA.

PROCLAMA DE JOSE BERNARDO GUTIERREZ DE LARA CON MOTIVO DE SU ACEPTACION COMO GOBERNADOR DEL ESTADO EDITADA EN PADILLA.

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente á todos los que las presentes vieren y entendiéren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N. 10. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente—

1. En todos los documentos publicos, y en cuanto se trate de oficio, se anotará á continuacion de la fecha la época de la instalacion del Congreso en esta forma. “año tantos de la instalacion del Congreso de este Estado.”

2. El dia siete de Julio será de gala y corte en todo el Estado. Se dirá en el mismo dia anualmente, una Misa solemne en todas las Iglesias, y se hará salva en todos los lugares del Estado mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular. —Dado en Padilla á 7 de Agosto de 1824.—*José Antonio Gutierrez de Lara*, presidente.—*José Ygnacio Gil*, Diputado Secretario.—*José Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.

Por tanto mando á todas las autoridades así civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla á 12 de Agosto, de 1824.—1.º 3.º 2.º y 1.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

SUAREZ.



JOSE ANTONIO FERNANDEZ

Secretario,



GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren—**SABED**—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N.º 13 El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, deseoso de dar á los Pueblos un recurso en las causas y negocios que no pueden terminarse ante sus Alcaldes, ni juzgarse por ellos, ha decretado lo siguiente—

ART.º 1.º Se nombrará supletoriamente un Tribunal de segunda instancia compuesto de tres Jueces electos por el Honorable Congreso, los que residiran en donde está el Gobierno.

2.º Para elegir el Congreso los individuos de dicho Tribunal, oirá al Gobierno que informará por escrito ò de palabra.

3.º Cada individuo de los tres que compondran el Tribunal, gozará por ñoras y mientras desempeñe su encargo, el honorario de cien pesos mensales.

4.º Los gastos de oficina y ómnibus para dicho Tribunal, se pagarán de los arbitrios que propondrá el mismo Tribunal, al presentar su reglamento interior para que se apruebe por el Congreso.

5.º El expresado Tribunal, conocerá por ñoras en todos los negocios en que segun la Ley de 9 de Octubre de 1812 de las Cortes Españolas, debian conocer las Audiencias territoriales: y en las causas civiles y criminales en que contra los Alcaldes constitucionales, debian conocer los Jueces de Letras segun la misma Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndole imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla á 20 de Agosto, de 1824 1.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Echeandía*, Presidente.—*José Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.—*José Estanquillo Fernandez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla á 20 de Agosto de 1824—4.º—3.º—2.º—y 1.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

SUAREZ.



JOSE ANTONIO FERNANDEZ

Secretaria



CIRCULAR RELACIONADA CON LA CREACION
DEL TRIBUNAL SUPLETORIO DE TAMAULIPAS.

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren—*asado*—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue :

“ N.º. XIX. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, ha decretado lo que sigue.

“ 1. El próximo Domingo, 24 del presente Octubre, a las ocho de la mañana prestarán el juramento de cumplir la Constitución General de la Federación los individuos de este Honorable Congreso en el Salón de sus Sesiones en manos de su Presidente, quien lo prestará antes en las manos de los Secretarios del mismo Congreso.

“ 2. A continuación lo prestarán en el mismo Salón y ante el citado Presidente el Gobernador y Vice-Gobernador del Estado: y tanto estos, como los miembros del Congreso jurarán bajo la fórmula del artículo 11 del citado Decreto Soberano de 4 del corriente.

“ 3. Acto continuo se observará todo lo que dispuso para la Capital Mejico el Soberano Congreso Constituyente en el artículo 5 del referido decreto.

“ 4. Todos los empleados, y funcionarios publicos, que hay en esta Villa prestarán el juramento despues de la Misa y en el lugar mas decente y comodo, bajo la indicada fórmula ante el Gobernador del Estado, quien dispondrá lo conveniente, para que lo presten los Jemás así Eclesiásticos, como militares segun lo determinado por el Supremo Gobierno en decreto de 6 del corriente,

“ 5. El mismo Gobernador con arreglo, a lo que está Honorable Congreso previno en decreto de 13 de Julio para su reconocimiento publico; y a lo que los Supremos Poderes de la Federación ordenan en sus decretos de 4 y 6 del corriente, sobre la materia, dispondrá cuanto estime conveniente y posible, para que con la mayor solemnidad se preste el mismo juramento en todos los Pueblos del Estado, y se celebre en ellos acontecimiento tan fausto.

“ 6. En el protocolo de instrumentos publicos se extenderá en cada Pueblo el original de la ácta del juramento, y se sacarán de ella dos testimonios, que por medio del Gobierno se remitirán a la Secretaria del Congreso.

“ Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Dado en Padilla, á 20 de Octubre de 1824—1.º. de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Ygnacio Gil*, Presidente.—*José Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.—*José Rafael Benavides*, Diputado Secretario.”

Por tanto mando á todas las autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquier clase: dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla, á 20 de Octubre de 1824—1.º. de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Bernardo Gutierrez
de Lara.



José Antonio Fernandez
Secretario.



CIRCULAR QUE CONTIENE EL TEXTO DEL DECRETO RELACIONADO
CON EL JURAMENTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren—JABEN—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue :

" N.º. XX. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, decreta por ley Constitucional lo que sigue.

" 1. El Secretario del Despacho es responsable con su persona y su empleo de las resoluciones del Gobernador del Estado contra ley expresa ó contra justicia notoria.

" 2. Deberá por lo mismo el Secretario autorizar con su firma las resoluciones todas del Gobernador del Estado, y sin este requisito ninguna será obedecida.

" 3. El Gobernador puede nombrar Secretario del Despacho, pero no puede removerlo del destino sin causa, que calificará el Tribunal respectivo, previa declaración del Congreso, de haber lugar á la formación de proceso.

" 4. El Gobernador del Estado será siempre responsable como todo Magistrado por su administración con su persona y empleo, según las leyes vigentes, ó las que en adelante se dieren.

" Comuníquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—Dado en Padilla, á 29 de Octubre de 1824—1.º de la instalación del Congreso de este Estado.—*José Ygnacio Gil*, Presidente—*José Miguel de la Garza García*, Diputado Secretario—*José Rafael Benavides*, Diputado Secretario."

Por tanto mando á todas las autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla, á 29 de Octubre de 1824—1.º de la instalación del Congreso de este Estado.

José Bernardo Gutiérrez

de Llave.



José Antonio Fernández
Secretario.



TEXTO DEL DECRETO NUMERO XX QUE ORDENO EL REFRENDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS TAMAULIPAS

A los habitantes del propio Estado :

GOVERNANOS: La distancia de los recursos, y la arbitrariedad de los antiguos gobernantes, dificultaron que tubieseis antes, pronta é imparcial administracion de justicia.

Los Jueces inferiores por ignorancia unos, y por torcidos fines otros sentenciaban á su antojo. Las autoridades superiores traspasaban sus facultades, y á veces los caprichos eran la regla de sus deliberaciones. Vosotros dociles y sumisos obedeciais temblando aquellas ordenes, que os parecian cómo sagradas. Erais, en fin, el juguete de las pasiones, y el blanco de la ambicion.

Mas aparece un nuevo orden de cosas: recobrais vuestra soberanía deprimita, y quedais en aptitud de gobernaros independientemente en lo interior.

Vuestra Legislatura expide los decretos que cree del caso, y hace erigir un tribunal que sea recurso para vuestras demandas, y he aquí terminados en parte los males que antecedieron. Sin necesidad de inmensos gastos y de cansados viajes tenéis donde se terminen vuestras diferencias. Los individuos que componen el tribunal protestan con sinceridad, y no son inexpertos en el cargo que se les ha confiado. No tienen ellos las luces que demandan el puesto en que fueron colocados, aunque les sobre los deseos de acertar: se cuentan para llenar su deber con la sabiduria de la Asamblea Legislativa; cuentan con la actividad y energia del gobierno, y cuentan sobre todo con vuestra sumision á la ley y con vuestro respeto á las autoridades. Entonces se llenará de satisfaccion el tribunal, quando no tenga por que poner en ejercicio sus atribuciones. Quando los jueces, cumpliendo con su instituto se dediquen á sofocar en su origen los litigios: quando entre los particulares no haya diferencias, ó las que se susciten sean terminadas entre ellos por la razon y la ley: quando los Tamaulipenses respeten la dignidad del hombre y sus derechos: quando sean amantes verdaderos de su patria y de las leyes: quando finalmente, sean ciudadanos virtuosos, entonces el tribunal se llenará de gloria, y será su mayor complacencia subir á su asiento, y descender de él sin haber tenido de que ocuparse.

Pero si por una fatal desgracia algunos olvidados de sus deberes transgredieren las leyes el tribunal les aplicará la pena condigna: pues tanto quanto verá con aprecio á los buenos, protesta que perseguirá eficazmente y castigará con mano fuerte á los perversos.—Padilla 16 de Noviembre de 1824.—1.^o de la instalacion del Congreso de este Estado.

JUAN DE VILLATORO,

Presidente

ALEXO. DE RUBALCAVA

JOSE YNDALECIO

FERNANDEZ.

MANIFIESTO DE LOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.— EDITADO EN PADILLA.

Abogado p.^o el Imperio Mexicano Vol. Julio 5.^o Presa Julio 15 de 1822
de la Independencia

Juande Matos



Paredes y Serna Alcalde Constitucional de la
Villa de la Divina Pastora de las Presas
Lo mandé y firmé, e que actuando con
testigos e asistencia por tal de Escabi-
dano segun do dy, ee

Pedro Paredes y Serna

De asist.

De asist.

Claudio Davila

En el mismo día presente ante mí el C.^o Cla-
udio Davila vecino de la pública de esta Villa
en su Persona, que doy fe conoce, le reci-
bió juramento, que hizo en toda forma recta
, bajo de su religión e piedad deca vradamente
que ante la presente preguntado, y mandado p.^o
mi compare a lo pedido en el antecedente
escrito dixo que se halla en mién
el catone del corriente mes de Julio -
y que es cierto que el C.^o Juan de San-
tillan de Miguel de la Presidencia en la
Plática que hecho dixo; que los C.^o p.^o
eran todos como Ladinos, q. de sus conser-

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR

H. P. J. J.

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren -SABER- Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue-

N. 16. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente-

1. Se faculta por ahora extraordinariamente al Gobierno para que pueda mandar á los Jueces de primera instancia que sobresalan en las causas civiles y criminales en aquellos casos en que las Audiencias podian pedir los autos al Juez inferior.

2. El Gobierno podrá dictar aquellas providencias que en tales casos toman las Audiencias, sin que toque en manera alguna la forma judicial.

3. Luego que se instale el Tribunal de segunda instancia cesarán estas facultades del Gobierno que se tendrán por revocadas sin necesidad de especial decreto y el Gobierno dará cuenta al dicho Tribunal de los asuntos en que haya intervenido en virtud de estas facultades.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular. Dado en Padilla á 1.º de Octubre de 1824. 1.º de la instalacion del Congreso de este Estado.-*Juan de Escobedo*, Presidente.-*José Eustaquio Fernandez*, Diputado Secretario.-*José Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto mando á todas las autoridades así Civiles, como Militares y Eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla á 5 de Octubre de 1824.-1.º 3.º 2.º y 1.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Bernardo Guierrez

de Lora

José Antonio Fernandez,

Secretario.

CIRCULAR QUE TRANSCRIBE EL TEXTO DEL DECRETO 16 RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

REGLAMENTO

INTERIOR

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE

DE LAS

TAMAULIPAS.

1825.

CIUDAD-VICTORIA.

Imprenta del Estado de Tamaulipas, dirigida por Contreras
EN LA CASA DEL ESTADO.

PORTADA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE TAMAULIPAS EDITADA EN CIUDAD VICTORIA.



